

Por séptimo año consecutivo la Asociación de Antiguos Alumnos del Colegio Santa María del Pilar vuelve a aprobar la Convocatoria de ayudas para el curso 2019/2020 para alumnos de este centro escolar que sean hijos de antiguos alumnos con alta en la Asociación. La adjudicación de la presente ayuda es una potestad discrecional de esta asociación.

Las ayudas son el principal instrumento para asegurar que la situación económica de una familia no limite las posibilidades formativas de ningún estudiante. Son, además, una herramienta muy valiosa para propiciar la permanencia en el sistema educativo de los alumnos e incentivar su esfuerzo y capacidad. De esta forma, la Asociación de Antiguos Alumnos del Colegio Santa María del Pilar, tomando conciencia de la situación económica y social actual, creó hace siete años la presente Ayuda puntual para las familias de antiguos alumnos, que viéndose afectadas por una situación económica complicada se ven incapacitadas para facilitar la continuidad o realización de ciertas actividades formativas y escolares de los alumnos que cursan sus estudios en el Colegio Santa María del Pilar.

De esta forma la presente tendrá como finalidad la ayuda a dicho alumnado para favorecer la formación de los hijos de antiguos alumnos del colegio Santa María del Pilar que formen parte de la Asociación de Antiguos Alumnos de dicho centro.

El presente documento prevé la posibilidad de elegir cada año el destino que se dará a la indicada ayuda así como la ampliación de la cuantía anual marcada para cubrir la misma.

BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS PARA EL CURSO 2019/2020
OTORGADAS POR LA ASOCIACIÓN DE ANTIGUOS ALUMNOS DEL
COLEGIO SANTA MARÍA DEL PILAR PARA ALUMNOS ACTUALES DEL
MISMO CENTRO HIJOS DE ANTIGUOS ALUMNOS

ARTÍCULO 1 OBJETO

1. La Asociación de Antiguos Alumnos del Colegio Santa María del Pilar convoca por la presente, una ayuda para estudiantes que cursen sus estudios en dicho centro, hijos de antiguos alumnos, que tengan dificultades económicas familiares que les impidan desarrollar algún tipo de actividad lectiva o extraescolar relacionada con el curso actual.
2. Cada año se destinará la ayuda a la actividad o mantenimiento de formación de alumnado que se decida, conforme a las necesidades que surjan cada curso. Una vez informados por el Centro Escolar de las necesidades apremiantes del momento, se llevará a cabo mediante votación de la Junta directiva de la Asociación la procedencia o no para contribuir a la misma como parte de la presente ayuda.

ARTÍCULO 2. BENEFICIARIOS

1. Para ser beneficiario de la presente ayuda será preciso.
 - a. Ser hijo de antiguo alumno del Colegio Santa María del Pilar
 - b. Estar matriculado en el curso escolar corriente en el Colegio Santa María del Pilar
 - c. Que el progenitor que ostente el título de antiguo alumno, esté dado de alta en la Asociación de Antiguos Alumnos.
 - d. Que el perceptor de la presente no disponga de ninguna otra ayuda destinada a cubrir el mismo concepto por el que se otorgue.
2. Tendrán la consideración de beneficiarios de las ayudas a las que se refiere la presente convocatoria, los estudiantes a quienes se les concedan en cualquiera de los supuestos que surjan y sean aprobados por la Asociación a lo largo del curso escolar.
3. La presente ayuda se convoca sin disponer de un número determinado de personas beneficiarias, y hasta el límite económico marcado para la misma. Dichas ayudas se concederán atendiendo, a la condición de hijo de antiguo/a alumno/a, al aprovechamiento académico, los niveles de renta y patrimonio de la unidad familiar, así como a las necesidades familiares del momento.

ARTÍCULO 2. DOTACIÓN PRESUPUESTARIA

El gasto que generen las ayudas se financiará con cargo a la Asociación de Antiguos Alumnos o, en su defecto, en aquel que se determine en cada convocatoria.

El importe de la presente ayuda, independientemente del número de beneficiarios de la misma, no podrá exceder de la cuantía de dos mil euros (2.000,00) anuales.

La presente cantidad será revisable anualmente por la Asociación pudiendo variar conforme a las circunstancias que se aprecien cada año.

En caso de necesidad, la junta directiva de la Asociación podrá ampliar hasta el doble dicha cuantía anual, por votación de mayoría absoluta de sus miembros, una vez estudiados las solicitudes presentadas.

En caso de aprobarse una cuantía superior a la indicada, será necesaria la aprobación por unanimidad de la Junta directiva de la Asociación.

ARTÍCULO 3 REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS

1. Podrán solicitar estas ayudas quienes cumplan los siguientes requisitos:
 - A. Cursar estudios como alumno del Colegio Santa María del Pilar en el curso escolar corriente.
 - B. Ser hijo de antiguo alumno del Colegio Santa María del Pilar.
 - C. Que el padre o madre que sea antiguo alumno del Colegio se encuentre dado de alta en la Asociación de Antiguos Alumnos y esté al corriente de cuotas hasta el curso anterior al presente, siempre y cuando, en caso de causa económica sobrevenida, esta haya sido posterior a la fecha de abono de la cuota anual correspondiente.
 - D. En caso de que el alumno solicitante de la ayuda no sea hijo de antiguo alumno, y para el caso de que la Asociación compruebe la necesidad de la misma, se podrá votar por mayoría absoluta de la junta directiva de la Asociación su concesión. Será requisito imprescindible para poder optar en este caso, el que el alumno se encuentre cursando, al menos, su segundo año en el colegio.
 - E. En la solicitud de ayudas los aspirantes realizarán una declaración de que cumplen los requisitos para obtener la condición de beneficiarios. Igualmente será necesario certificado del colegio que indique la condición de antiguo alumno del progenitor que ostente dicho título.
2. Las personas solicitantes deberán reunir los requisitos fijados en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Dicha fecha será informada a los interesados con tiempo suficiente para su presentación, mediante su anuncio en los tabloneros informativos del colegio.

ARTÍCULO 4. SOLICITUDES

Las solicitudes se ajustarán a los impresos que habrá para cada convocatoria y que serán facilitados en la administración del colegio y en las oficinas de la Asociación de Antiguos Alumnos.

Para la presentación de la solicitud deberán cumplirse los requisitos exigidos para cada opción, quedando excluidas todas aquellas personas que no cumplan con los mismos.

Las solicitudes deberán ser presentadas en las oficinas de la Asociación de Antiguos Alumnos sita en la calle Reyes Magos número 3 (local exterior) o en la secretaría del centro escolar, en el horario correspondiente.

ARTÍCULO 5. DOCUMENTACIÓN

Junto con la solicitud deberán aportarse los documentos que se indican a continuación:

- A. Libro de Familia.
- B. Carnet de familia numerosa
- C. Certificado de empadronamiento dentro de la Comunidad de Madrid.
- D. Certificado acreditativo de estar el alumno matriculado/a en el Centro cursando estudios en la actualidad
- E. En caso de no ser hijo de antiguo alumno (solo para cuando proceda), deberá presentar certificado de estar, al menos, cursando su segundo año en el Centro
- F. Autorización a la Asociación de Antiguos Alumnos a acceder a través del colegio al expediente académico del alumno para el que se solicita la ayuda.
- G. Última declaración de la Renta
- H. Papeleta de paro en caso de que uno o ambos progenitores se encuentre en situación de desempleo
- I. En caso de no percibir compensación alguna por desempleo, o ningún otro tipo de pensión o ayuda económica, certificado del INEM en que se indique dicho extremo
- J. Vida laboral de ambos progenitores
- K. En caso de disponer de trabajo uno de los progenitores, habiendo variado sustancialmente las condiciones económicas del mismo, deberá presentar las tres últimas nóminas donde se indique dicho extremo. Si el mismo se debiera a cambio de trabajo, deberá presentar copia del nuevo contrato laboral.
- L. Certificado de la Asociación de encontrarse al corriente en el pago de la cuota de la asociación.
- M. Sentencia de divorcio o separación

Toda la documentación indicada en los apartados anteriores que no sea original, deberá ser compulsada o presentada copia con el original para su cotejo. En caso contrario, se tendrá por no presentada, previo requerimiento para su subsanación.

ARTÍCULO 7 PLAZO DE PRESENTACIÓN

El plazo de presentación de solicitudes será de informado de forma oficial en el Centro en cuestión, salvo urgencia en la convocatoria, en cuyo caso sería informado el nuevo plazo. El plazo para el curso 2019-2020 será del 28 de octubre al 15 de noviembre.

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición

ARTÍCULO 8 EXCLUSIONES E INCOMPATIBILIDADES

1. Quedarán desestimadas las solicitudes de aquellas personas que no cumplan algún o algunos de los requisitos marcados en los artículos precedentes.
2. Cualquier variación en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la presente ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de otro tipo de subvenciones concedidas por cualquier otra asociación o entidad pública o privada, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada, así como a su anulación.
3. En el caso de que se detectara, en cualquier momento del procedimiento, falsedad en los datos de la persona solicitante o en la documentación aportada, se procederá a la revocación de la ayuda. Si esta ya ha sido disfrutada, se podrá reclamar el reintegro del coste real de la cantidad percibida, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.

ARTÍCULO 9 VALORACIÓN Y PUNTUACIÓN DE LAS SOLICITUDES

1. La puntuación de las solicitudes se obtendrá atendiendo primeramente a la valoración de las necesidades económicas familiares en el momento de la solicitud.
2. Igualmente, se tendrá en cuenta el expediente académico del alumno en cuestión. En su caso, la puntuación máxima por este concepto será de 10 puntos.
3. La valoración del expediente académico será el promedio resultante de aplicar a las notas obtenidas en el trimestre inmediatamente anterior al de la convocatoria, con la siguiente equivalencia:
 - De 5 a 5,99 o suficiente = 2 puntos
 - De 6 a 6,99 o bien = 3 puntos.
 - De 7 a 8,99 o notable = 5 puntos.
 - De 9 a 10 o sobresaliente = 8 puntos.
4. Si se producen empates, se adjudicarán las ayudas según los siguientes criterios y por este orden:
 - a. Necesidades económicas familiares
 - b. Haber obtenido mayor puntuación correspondiente a la nota media en el trimestre inmediatamente anterior al de la convocatoria.
 - c. El número de años cursados en el centro escolar
 - d. En caso de continuar el empate se procederá al sorteo entre los finalistas.

ARTÍCULO 10. RESOLUCIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA DE SOLICITANTES

La Resolución provisional de las ayudas otorgadas será publicada en los tabloneros de anuncios del Centro escolar. En los mismos se contendrá la relación de solicitantes que se proponen para la concesión de las ayudas, así como la relación de los solicitantes excluidos indicando las causas de exclusión, para que los mismos puedan proceder a hacer alegaciones y subsanar los defectos que pudieran existir en la solicitud en el plazo de 10 días marcado anteriormente.

Examinadas las alegaciones formuladas por los interesados, y llevadas a cabo las subsanaciones correspondientes, será redactada Resolución definitiva, que será nuevamente publicada en el correspondiente tablón colegial.

La adjudicación de las ayudas se realizará atendiendo a la puntuación obtenida por cada uno de los solicitantes, y la misma constará en la Resolución definitiva. Asimismo, si procediera, se publicará una lista de solicitantes que, cumpliendo los requisitos establecidos en las presentes bases, no hayan obtenido la condición de beneficiarios por haberse rebasado la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, ordenados conforme a los criterios expuestos en la presente Orden. En caso de que se produjese alguna renuncia de aquellos alumnos que hubiesen resultado beneficiarios, sin necesidad de nueva convocatoria, se concederá la ayuda al solicitante o solicitantes siguientes a aquellos en orden de puntuación.

El plazo máximo de resolución será, salvo otra indicación, de tres meses contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes correspondiente. Si en el citado plazo no recayera resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

La Asociación de Antiguos Alumnos se reserva la posibilidad de denegar la ayuda solicitada en caso de que los signos externos de riqueza de la familia solicitante no concuerden con la situación de necesidad económica alegada. Dicha denegación deberá llevarse a cabo por votación mayoritaria de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación y sus Vocales.

ARTÍCULO 11. FORMA DE PAGO

La Asociación de Antiguos Alumnos abonará la ayuda concedida directamente al Centro Escolar, mediante el abono de los recibos correspondientes a partir del 1 de febrero de 2020.

La presente queda otorgada por la Asociación de Antiguos Alumnos del Colegio Santa María del Pilar a uno de octubre de dos mil diecisiete.